

nanciación y órganos de gobierno y administración, resulta imprescindible adoptar aquellas medidas provisionales que permitan realizar los trabajos y estudios para la acomodación del aludido sistema al régimen especial de Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado.

Con este fin se procede, en el presente Real Decreto, a la modificación de los órganos de gobierno y administración de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, constituyéndose una Comisión Gestora que, con las máximas garantías de representatividad de las Entidades y de los funcionarios afectados, venga a asumir, con carácter transitorio, la gestión ordinaria de la Mutualidad.

En su virtud y en uso de la autorización concedida por la disposición adicional primera del Real Decreto-ley tres mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una Comisión Gestora de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario de Administración Territorial.
Vicepresidente: El Director general de Administración Local.

Vocales en representación de la Administración del Estado:

Un representante, con categoría de Subdirector general, de los Ministerios de Presidencia del Gobierno, de Hacienda, de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y de Economía y Comercio.

Vocales en representación de la Administración Local:

Doce representantes de las Corporaciones Locales.
Un funcionario del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local.

Un funcionario del Cuerpo Nacional de Interventores o del de Depositarios de Administración Local.

Diez funcionarios no integrados en Cuerpos Nacionales, de los cuales cinco pertenecerán al grupo de Administración General y otros cinco al grupo de Administración Especial.

El Presidente de la Hermandad de Pensionistas de Administración Local.

Secretario: El Director técnico de la Mutualidad.

Artículo segundo.—Corresponderá al Ministro de Administración Territorial la designación de aquellos miembros de la Comisión Gestora que sean representantes de las Corporaciones Locales y de los funcionarios, previa consulta con la Mancomunidad de Diputaciones y la Federación Española de Municipios y Provincias y, en su caso, con los Colegios Nacionales y con las Centrales Sindicales y Organizaciones profesionales con mayor implantación en el ámbito de la función pública local.

Artículo tercero.—Uno. La Comisión Gestora asumirá las funciones reconocidas por la legislación vigente al Consejo de Administración y a la Comisión Permanente de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, así como las establecidas en el presente Real Decreto.

Dos. En ningún caso podrá acordar la Comisión Gestora actos de disposición que impliquen enajenación o gravamen del patrimonio de la Mutualidad que no sean los propios de gestión y administración necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo cuarto.—Uno. La Comisión Gestora elevará al Gobierno, a través del Ministro de Administración Territorial, los estudios y propuestas de las resoluciones y normas que se estimen precisas para la mejora de los servicios de la Mutualidad y para la integración de los funcionarios de la Administración Local en el sistema de la Seguridad Social, en condiciones semejantes a las establecidas en el Régimen Especial de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Dos. La Comisión Gestora podrá constituir ponencias o comisiones de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Comisión Gestora deberá constituirse en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto y su gestión finalizará antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Segunda.—Quedan derogados el artículo sexto de la Ley once mil novecientos sesenta, de doce de mayo, y los artículos trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y disposición duodécima de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración
Territorial,
RODOLFO MARTÍN VILLA

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

14394

ACUERDO de 27 de mayo de 1981, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Inspección del mismo.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria séptima de la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, del Consejo General del Poder Judicial, quedó suprimido el Consejo Judicial, así como la Inspección Central de Tribunales y la Inspección General de Magistraturas de Trabajo, el 23 de octubre último, fecha de constitución del Consejo General. Aquel mandato se hizo extensivo a la Inspección de la Justicia de Distrito, toda vez que la misma estaba integrada en la Inspección Central de Tribunales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de ésta, aprobado por Decreto de 11 de diciembre de 1953.

Así las cosas, y teniéndose en cuenta, tanto lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Consejo, como el contenido de los artículos 28 al 32, ambos inclusive, del Reglamento sobre la estructura de los órganos técnicos del Consejo General, aprobado por Acuerdo de 12 de noviembre último, es indispensable que se organice, y desarrolle, el Servicio de Inspección del Consejo, como un Organismo técnico del mismo.

Este Servicio de Inspección, que actuará bajo la dependencia del Consejo, y especialmente de su Presidente, llevará a cabo funciones de comprobación y control del funcionamiento de los servicios de la Administración de Justicia, respetando la competencia de los órganos de gobierno de los Tribunales.

La Jefatura del Servicio de Inspección coordinará el funcionamiento de la Sección de Estadísticas, Plantillas y Demarcaciones con el de la Sección de Informes. De esta manera, con la conjugación funcional de ambas Secciones, el Consejo estará en condiciones de conocer el estado actualizado de la Administración de Justicia, e, incluso, podrá hacer uso adecuadamente de la facultad que le otorga el artículo 3.º 1 y 2 de su Ley reguladora, y, también, será de suma utilidad el informe general del Servicio de Inspección, para que el Consejo elabore su Memoria anual sobre el estado y actividades de la Administración de Justicia.

El Servicio de Inspección ha sido concebido de forma singularmente diferente a como se regulaba en su antecedente inmediato. Se resalta la judicialización del servicio, desaparece la profesionalización de las personas encargadas del mismo y se introduce, como factor más novedoso, la temporalidad de los designados. Junto a las visitas que se le encomiendan al Jefe de Servicio, también éstas pueden llevarse a efecto por otros Jueces y Magistrados, de los que presten su actividad en la plantilla del propio Servicio de Inspección, o bien, sin pertenecer a la misma, tanto durante un tiempo no superior a tres años, o, en su caso, para supuestos concretos y expresamente señalados.

En su virtud, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 27 de mayo de 1981, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5.º, y especialmente el artículo 54, ambos de la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, adoptó el siguiente acuerdo:

Artículo único.—Se aprueba el Adjunto Reglamento del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial.

Madrid, 27 de mayo de 1981.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE INSPECCION DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º El Servicio de Inspección es el órgano técnico del Consejo General encargado de llevar a cabo, bajo la dependencia del Pleno de éste, y especialmente de su Presidente, funciones de comprobación y control del funcionamiento de los servicios de la Administración de Justicia.

Estas funciones de comprobación y control serán ejercidas, sin perjuicio de las que corresponden a los órganos de gobierno de los Tribunales, respecto de las que se establecerá la debida coordinación.

Art. 2.º El Servicio de Inspección tendrá la siguiente estructura orgánica:

- 1.º La Jefatura del Servicio.
- 2.º La Sección de Estadística, Plantillas y Demarcaciones, que se articula en los negociados siguientes:
 - a) Negociado de Estadísticas.
 - b) Negociado de Plantillas y Demarcaciones.
- 3.º Sección de Informes.

Art. 3.º Las funciones de comprobación y control encomendadas al Servicio de Inspección se llevarán a efecto:

1.º Con la realización de visitas ordinarias y extraordinarias a los Tribunales y Juzgados.

2.º Mediante el estudio de estadísticas periódicas y normalizadas que permitan conocer el movimiento de los Tribunales y Juzgados.

3.º A través del examen de las memorias que anualmente remitirán al Presidente del Consejo General, el Presidente del Tribunal Supremo, los Presidentes de las Audiencias Nacional y Territoriales o los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia y el Presidente del Tribunal Central de Trabajo.

CAPITULO II

De la Jefatura del Servicio de Inspección

Art. 4.º El Jefe del Servicio de Inspección deberá pertenecer a la Carrera Judicial, ostentar la categoría de Magistrado y llevar, al menos, veinte años de servicios en dicha Carrera. Será designado mediante concurso en la forma prevista en el párrafo 2.º del artículo 49 de la Ley Orgánica del Consejo General y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Personal, aprobado por Acuerdo de 6 de mayo de 1981.

Art. 5.º Corresponde al Jefe del Servicio de Inspección:

1.º El control y coordinación del funcionamiento de las dos Secciones que integran el servicio.

2.º Facilitar cuantos datos sean requeridos por las Secciones de Disciplina y Calificación.

3.º La Coordinación del servicio con los demás órganos del Consejo General.

4.º La elaboración circunstanciada del importe anual de los gastos del servicio a efectos presupuestarios.

5.º Ejecutar los acuerdos del Pleno y las órdenes de su Presidente concernientes al Servicio de Inspección.

6.º Sustituir al Secretario general en las reuniones de la Sección de Calificación en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otro motivo legítimo.

7.º Realizar inspecciones ordinarias o extraordinarias en los Tribunales y Juzgados, cuando le sean especialmente encomendadas por el Pleno del Consejo o su Presidente.

CAPITULO III

De la Sección de Estadísticas, Plantillas y Demarcaciones

Art. 6.º El Jefe de la Sección de Estadísticas, Plantillas y Demarcaciones será designado por el Pleno del Consejo General de entre los facultativos del mismo.

Art. 7.º Compete al Negociado de Estadísticas la recepción, elaboración y formulación de conclusiones respecto de las estadísticas de los distintos órdenes jurisdiccionales. Asimismo mantendrá las necesarias relaciones de coordinación con el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 8.º Las estadísticas, para su mejor elaboración, se agruparán en los siguientes apartados:

- 1.º Tribunal Supremo.
- 2.º Audiencia Nacional.
- 3.º Tribunal Central de Trabajo.
- 4.º Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Territoriales.
- 5.º Audiencias Provinciales.
- 6.º Juzgados Centrales.
- 7.º Juzgados de Primera Instancia.
- 8.º Juzgados de Instrucción.
- 9.º Magistraturas de Trabajo.
- 10.º Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.
- 11.º Juzgados de Distrito.
- 12.º Juzgados de otra naturaleza o especialidad jurídica.

Art. 9.º El Servicio de Inspección, a través de esta Sección y del Negociado de Estadística, normalizará los impresos para la confección de las estadísticas.

Art. 10.º Cuando del examen de las estadísticas recibidas de un determinado Tribunal o Juzgado se deduzca el anormal funcionamiento del mismo, el Negociado dará conocimiento de ello al Jefe de la Sección y éste al del Servicio, a los efectos que sean pertinentes.

Art. 11.º Compete al Negociado de Plantillas y Demarcaciones mantener aquéllas y éstas en coordinación con las necesidades reales de los Servicios de la Administración de Justicia.

Art. 12.º Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo inmediato anterior, el Negociado de Plantillas y Demarcaciones realizará:

a) Los estudios precisos, permanentemente actualizados, para preparar los acuerdos del Consejo relativos a las facultades de iniciativa y propuesta o, en su caso, de informe en materia de determinación y modificación de cualesquiera demarcaciones judiciales.

b) Igualmente, los estudios, también permanentemente actualizados a los fines antes señalados, en orden a la fijación o modificación de las plantillas de Magistrados, Jueces, Secretarios y personal auxiliar o colaborador de la Administración de Justicia.

c) Cualquier otra actividad que se le encomiende por los órganos del Consejo General a través de la Jefatura del Servicio.

CAPITULO IV

De la Sección de Informes

Art. 13.º El Jefe de la Sección de Informes deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el Jefe de la Sección de Estadísticas, Plantillas y Demarcaciones en el artículo 6.º de este Reglamento y será designado en igual forma que aquél.

Art. 14.º Compete a la Sección de Informes:

1.º Facilitar los datos precisos para la realización de inspecciones en los Tribunales y Juzgados.

2.º Coordinar la función inspectora de los órganos de gobierno de los Tribunales.

3.º Preparar a la Sección de Calificación los informes que corresponda realizar a la misma sobre nombramientos de la competencia del Consejo General.

4.º Facilitar los datos que soliciten las Secciones de Disciplina y Calificación.

5.º Conservar los informes que sean remitidos al Consejo General relativos a:

a) Jueces y Magistrados y demás personal al servicio de la Administración de Justicia.

b) Funcionamiento de los Juzgados y Tribunales:

6.º Conservar las Memorias de los Presidentes a que se refiere el número 3.º del artículo 3.º de este Reglamento.

7.º Conservar y mantener actualizadas las hojas de servicio de Magistrados, Jueces y Secretarios y las del Personal Auxiliar y Colaborador de la Administración de Justicia.

8.º Conservar y mantener actualizadas las hojas relativas a los Organos judiciales, con expresión del movimiento de sus titulares.

9.º Cualquiera otra actividad que se le encomiende por los órganos del Consejo General a través de la Jefatura del Servicio.

CAPITULO V

Del funcionamiento de la Inspección del Consejo General

Art. 15.º La función inspectora del Consejo General podrá ser encomendada por el Pleno de éste o su Presidente, además de al Jefe del Servicio de Inspección, a los Magistrados y Jueces que se hallen adscritos al mismo.

Igualmente, el Pleno del Consejo, por sí o a propuesta de su Presidente, podrá designar Magistrados y Jueces que, sin cambio en su destino ni relevación del servicio, o con ella cuando fuere indispensable, se encarguen de realizar las visitas de inspección que se les encomiende. Estas designaciones tendrán carácter anual, y podrán ser reiteradas en años sucesivos en las mismas personas, con un máximo de tres.

Art. 16.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Pleno del Consejo General, o su Presidente, podrán designar a otros Magistrados y Jueces para la realización de inspecciones concretas cuando las circunstancias lo exigieren.

Art. 17.º En todo caso, la persona encargada de realizar la inspección deberá ser de igual o superior categoría al titular del Organismo judicial inspeccionado.

Art. 18.º En las inspecciones a que se refieren los artículos anteriores actuarán de Secretarios miembros de la Carrera Judicial o del Secretariado, adscritos al Servicio de Inspección. Sin embargo, cuando las circunstancias lo aconsejen, se podrá designar como Secretario a persona no adscrita al citado Servicio, siempre que pertenezca a algunas de las carreras mencionadas.

En todo caso, las designaciones de los Secretarios compete al Pleno del Consejo General, o a su Presidente, pudiendo éstos delegar tal facultad en el Magistrado o Juez encargado de realizar la inspección.

Art. 19.º El Servicio de Inspección del Consejo General establecerá el plan de visitas ordinarias en la primera quincena de febrero, teniendo en cuenta los programas de visitas ordinarias que hayan comunicado al Consejo los Presidentes del Tribunal Supremo, de las Audiencias Nacional y Territorial, de los Tribunales Superiores de Justicia y del Tribunal Central de Trabajo.

El plan anual de visitas ordinarias del Servicio de Inspección del Consejo General, una vez aprobado por el Pleno de éste, coordinará los programas citados y tenderá a conseguir la inspección total de los Juzgados y Tribunales.

Los Presidentes mencionados en el párrafo primero deberán comunicar al Consejo sus programas de visitas en los quince días primeros del mes de enero de cada año.

Art. 20.º De cada visita de inspección se levantará acta, que se hará por duplicado. Un ejemplar de la misma será remitido al Servicio de Inspección, y el otro se entregará al Presidente o Juez titular del Organismo judicial inspeccionado, para su conservación en el legajo adecuado. En el acto de la entrega se le hará saber al citado Presidente o Juez que en los cinco días siguientes a dicha entrega podrá hacer por escrito las precisiones que estime pertinentes sobre los datos constatados en aquélla. Dicho escrito será remitido al Servicio de Inspección para su incorporación al acta extendida por el Inspector.

Art. 21.º Cuando las visitas de inspección sean realizadas por los Presidentes a que hace referencia el artículo 19 de este Reglamento, se extenderá una tercera copia del acta, que quedará en poder de aquéllos.

Art. 22. El Servicio de Inspección, a través de la Sección de Informes, normalizará el contenido de las actas de inspección para que, mediante su homogeneidad, se puedan obtener conclusiones sobre la organización, funcionamiento y control de los servicios de la Administración de Justicia.

Art. 23. Los Inspectores, una vez concluida la inspección, redactarán un informe o Memoria sobre el resultado de la misma, concretando en ella sus opiniones sobre el estado y funcionamiento del Juzgado o Tribunal inspeccionado y sobre el criterio que le merecen los funcionarios que lo sirven. Este informe o Memoria, del que, en su caso, conservarán copia los Presidentes, será remitido a la Jefatura del Servicio de Inspección.

Art. 24. El Consejo General, o su Presidente, sin perjuicio de las facultades de los Organos de Gobierno de los Tribunales, podrán ordenar la práctica de visitas extraordinarias de inspección a los Juzgados y Tribunales cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen.

A estas visitas de inspección le serán de aplicación las normas anteriores.

Art. 25. El Servicio de Inspección reunirá y ordenará todas las Memorias de los Presidentes citados en el número 3.º del artículo 3.º de este Reglamento, las actas, los escritos de alegaciones de los titulares de los Organismos judiciales inspeccionados y los informes de los Inspectores, para que, a la vista de toda esta documentación y de los datos que facilite la Sección de Estadísticas, Plantillas y Demarcaciones, se elabore una Memoria.

Esta será elaborada por el Servicio de Inspección bajo la dependencia del Presidente del Consejo General, quien podrá recabar la colaboración de los Magistrados y Jueces que hayan actuado como Inspectores.

De esta Memoria se dará cuenta al Pleno del Consejo General para su aprobación si procediere.

Art. 26. La Memoria o informe general a que se refiere el artículo precedente deberá haberse concluido antes del 31 de diciembre de cada año, y servirá de antecedente a la Memoria anual que sobre el estado y actividades de la Administración de Justicia corresponde elaborar al Consejo General para su remisión a las Cortes Generales y al Gobierno.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14395 ORDEN de 29 de abril de 1981 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Educación y Ciencia del Capitán de Ingenieros retirado don Venancio Sainz de la Maza Martínez.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), y por cumplir la edad reglamentaria el día 18 de mayo de 1981, causa baja en dicha fecha en el Ministerio de Educación y Ciencia —Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación de Madrid—, el Capitán de Ingenieros retirado, don Venancio Sainz de la Maza Martínez, que fue destinado por orden de 17 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 150).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1981.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia.

14396 ORDEN de 12 de mayo de 1981, por la que se nombra Funcionaria del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a doña María del Rosario Pertierra García.

Ilmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de la Presidencia de fecha 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1979), fueron nombrados funcionarios del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado los aspirantes que superaron la totalidad de las pruebas exigidas por la convocatoria efectuada en 21 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 152, del día 27), a la vista de la propuesta formulada por el Instituto Nacional de Administración Pública, con arreglo a lo dispuesto en la base 10.2 de dicha convocatoria, no siendo incluida doña María del Rosario Pertierra García, como consecuencia de la anulación de su nombramiento de Administrativo en prácticas y de sus actuaciones en las pruebas por Orden de fecha 12 de diciembre de 1978, al no contar con la titulación exigida.

Estimado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo el recurso promovido por la misma, considerándola en posesión del título exigido y anulando la Orden de 12 de diciembre de 1978, en lo que afecta a ella, por sentencia de 7 de octubre de 1980, cuyo cumplimiento en sus propios términos se dispuso por Orden de 21 de febrero del año en curso, y vista la propuesta formulada por el Instituto Nacional de Administración Pública, con arreglo a lo dispuesto en la base 10.2 de la convocatoria de las pruebas.

Este Ministerio de la Presidencia, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley de Funcionarios

Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, tiene a bien nombrar funcionaria del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a doña María del Rosario Pertierra García, nacida el 18 de febrero de 1945, inscribiéndola en el Registro de Personal con el número A02PG013363 y destinándola al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, Oviedo, disponiendo que los efectos económicos y administrativos serán a partir del día 12 de enero de 1979, primero del plazo posesorio de los nombrados funcionarios del mismo Cuerpo por la Orden de 27 de diciembre de 1978.

Para adquirir la condición de funcionaria de carrera, será necesario que la interesada dé cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tome posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 36, c) y d), de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, debiendo certificarse el cumplimiento de ambos requisitos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de mayo de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE JUSTICIA

14397 REAL DECRETO 1285/1981, de 8 de mayo, por el que se declara en situación de excedencia voluntaria en la Carrera Fiscal a don Antonio González-Cuellar García.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno y de conformidad con lo establecido en la Ley doce/mil novecientos setenta y ocho, de veinte de febrero,

Vengo en declarar en situación de excedencia voluntaria en la Carrera Fiscal a don Antonio González-Cuellar García, Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, en tanto desempeñe el cargo de Secretario general Técnico del Ministerio de Justicia, para el que ha sido nombrado por Real Decreto quinientos treinta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de veintisiete de marzo.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ